



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210707091

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Señor(a)

Alvaro Díaz Pinzon
Carrera 106a 71a 52
Email: alvaro.diaz700@gmail.com
Bogotá - D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Retusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
1 2 No Reside		1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:	
C.C. Mauricio Pedraza		C.C.1			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	
Observaciones: CC. 79742704 Motorizado				Observaciones: NO SE ENCONTRÓ EN EL HORARIO Y EL QUE ESTÁ NO LO RECI	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120101562

Una vez verificado el anexo que envía, se le indica en nueva ocasión en cuanto a su primer cuestionamiento, de la entrega del vehículo inmovilizado de placa AUD800 inmovilizado el 1 de mayo de 2013 por infracción E03, la misma se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 que indica: **"PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales."** Para el caso en concreto, el señor RUBEN DARIO MENDOZA figuraba como infractor de la orden de comparendo por infracción E03 cometida como conductor del vehículo de placa AUD800.

En cuanto a sus manifestaciones de las ordenes de comparendo de tipo electrónico, se le indica que para el vehículo de placa AUD800, se observaron tres órdenes de comparendo en estado vigente:

- 11001000000012985244 de 21/05/2016 infracción C02 electrónico
- 11001000000016087975 de 05/06/2017 infracción C02 electrónico.
- 11001000000025081143 de 12/18/2019 infracción C02 electrónico.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remite
Nombre/Razón Social: ALVARO DIAZ PINZON
Dirección: Carrera 106a 71a 52
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Destinatario
Nombre/Razón Social: ALVARO DIAZ PINZON
Dirección: Carrera 106a 71a 52
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111041323



Para efectos de dar claridad se procede a exponer la diferencia entre los comparendos electrónicos y manuales.

ORDEN DE COMPARENDO ELECTRÓNICO:

En el primer caso, estas órdenes de comparendo son tomadas por diferentes dispositivos electrónicos, lo que depende de la infracción que se endilgue, de acuerdo con la norma son enviados para su respectiva notificación a la persona que se encuentra inscrita como propietario del vehículo al que se le impone la orden de comparendo, esto con el fin de que el ciudadano tenga la oportunidad de ejercer los derechos que por ley le corresponden, bien sea oponiéndose a la orden de comparendo o aceptando el mismo por medio del pago. De acuerdo con lo anterior y al estar usted inscrito como el propietario del vehículo de placa AUD800 las ordenes de comparendo son notificadas a la dirección que el propietario tenga registrada en el RUNT, por lo tanto, al encontrarse usted como propietario activo del vehículo para la fecha de los hechos, se remitieron a usted las ordenes de comparendo y se continuó con el procedimiento establecido para tal fin.

En cuanto a la solidaridad de los comparendos electrónicos, el Código Nacional de Tránsito indica al respecto, **"ARTÍCULO 93-1. SOLIDARIDAD POR MULTAS.** <Artículo adicionado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas." Sumado a lo anterior, lo reiteró así la Corte Constitucional en sentencia C038 DE 2020 "la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas" (negritas agregadas), norma que sí exige

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad" lo que indica que los comparendos que no sean exclusivamente impuestos al conductor del vehículo en vía y así mismo los que tratan de las condiciones técnico mecánica del vehículo entre otros, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, son también imputables al propietario.

Por lo anterior, es importante que aclare los asuntos legales que recaen sobre el vehículo, ya que, al no existir una limitación de entrega ordenada por una autoridad competente, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza la entrega del vehículo de acuerdo con la normatividad vigente.

En caso de que considere y como lo manifiesta en su petición, si usted observa que en su proceso legal hay acciones irregulares o contrarias a la ley, puede elevar las respectivas denuncias a las autoridades competentes.

Es de indicarle que la única forma en la que la propiedad del vehículo puede trasladarse es realizando los trámites pertinentes ante el organismo de tránsito en el cual se encuentra registrado el mismo, de otra forma, las ordenes de comparendo electrónicas continuaran siendo notificadas a la dirección de la persona que registre como propietario al momento de los hechos.

ORDEN DE COMPARENDO MANUAL:

En cuanto a las órdenes de comparendo manuales, las mismas son impuestas envía a la persona que presuntamente haya cometido la infracción, esta será cargada al historial del conductor del vehículo y tendrá los derechos que le asisten de acuerdo con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En caso de inmovilización del rodante, indica el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que la entrega del vehículo "**se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor**" como se indicó párrafos atrás. Es decir que la persona a quien le fue impuesta la orden de comparendo e inmovilizado el vehículo, podrá retirarlo de los patios.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210707091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

De su manifestación de retirar las ordenes de comparendo que se encuentren a su nombre y placa AUD800 se le informa que, no puede revocar, eliminar, descargar o exonerar dichas ordenes de comparendo, sin existir previamente una decisión que lo ordene, es decir que la autoridad competente, profiera una providencia judicial y que además requiera a esta entidad para que proceda a exonerar dichas ordenes de comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2021 03:39 PM

Elaboró: Juliana Andrea Robayo Uribe-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Señor(a)

Alvaro Diaz Pinzon
Carrera 106a 71a 52
Email: alvaro.diaz700@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120101562

Una vez verificado el anexo que envía, se le indica en nueva ocasión en cuanto a su primer cuestionamiento, de la entrega del vehículo inmovilizado de placa AUD800 inmovilizado el 1 de mayo de 2013 por infracción E03, la misma se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 que indica: ***"PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales."*** Para el caso en concreto, el señor RUBEN DARIO MENDOZA figuraba como infractor de la orden de comparendo por infracción E03 cometida como conductor del vehículo de placa AUD800.

En cuanto a sus manifestaciones de las ordenes de comparendo de tipo electrónico, se le indica que para el vehículo de placa AUD800, se observaron tres órdenes de comparendo en estado vigente:

- 11001000000012985244 de 21/05/2016 infracción C02 electrónico
- 11001000000016087975 de 05/06/2017 infracción C02 electrónico.
- 11001000000025081143 de 12/18/2019 infracción C02 electrónico.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Para efectos de dar claridad se procede a exponer la diferencia entre los comparendos electrónicos y manuales.

ORDEN DE COMPARENDO ELECTRÓNICO:

En el primer caso, estas órdenes de comparendo son tomadas por diferentes dispositivos electrónicos, lo que depende de la infracción que se endilgue, de acuerdo con la norma son enviados para su respectiva notificación a la persona que se encuentra inscrita como propietario del vehículo al que se le impone la orden de comparendo, esto con el fin de que el ciudadano tenga la oportunidad de ejercer los derechos que por ley le corresponden, bien sea oponiéndose a la orden de comparendo o aceptando el mismo por medio del pago. De acuerdo con lo anterior y al estar usted inscrito como el propietario del vehículo de placa AUD800 las ordenes de comparendo son notificadas a la dirección que el propietario tenga registrada en el RUNT, por lo tanto, al encontrarse usted como propietario activo del vehículo para la fecha de los hechos, se remitieron a usted las ordenes de comparendo y se continuó con el procedimiento establecido para tal fin.

En cuanto a la solidaridad de los comparendos electrónicos, el Código Nacional de Tránsito indica al respecto, **"ARTÍCULO 93-1. SOLIDARIDAD POR MULTAS.** *<Artículo adicionado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."* Sumado a lo anterior, lo reiteró así la Corte Constitucional en sentencia C038 DE 2020 *"la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas"* (negrillas agregadas), norma que sí exige

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad" lo que indica que los comparendos que no sean exclusivamente impuestos al conductor del vehículo en vía y así mismo los que tratan de las condiciones técnico mecánica del vehículo entre otros, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, son también imputables al propietario.

Por lo anterior, es importante que aclare los asuntos legales que recaen sobre el vehículo, ya que, al no existir una limitación de entrega ordenada por una autoridad competente, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza la entrega del vehículo de acuerdo con la normatividad vigente.

En caso de que considere y como lo manifiesta en su petición, si usted observa que en su proceso legal hay acciones irregulares o contrarias a la ley, puede elevar las respectivas denuncias a las autoridades competentes.

Es de indicarle que la única forma en la que la propiedad del vehículo puede trasladarse es realizando los trámites pertinentes ante el organismo de tránsito en el cual se encuentra registrado el mismo, de otra forma, las ordenes de comparendo electrónicas continuaran siendo notificadas a la dirección de la persona que registre como propietario al momento de los hechos.

ORDEN DE COMPARENDO MANUAL:

En cuanto a las órdenes de comparendo manuales, las mismas son impuestas envía a la persona que presuntamente haya cometido la infracción, esta será cargada al historial del conductor del vehículo y tendrá los derechos que le asisten de acuerdo con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En caso de inmovilización del rodante, indica el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que la entrega del vehículo "**se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor**" como se indicó párrafos atrás. Es decir que la persona a quien le fue impuesta la orden de comparendo e inmovilizado el vehículo, podrá retirarlo de los patios.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210707091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

De su manifestación de retirar las ordenes de comparendo que se encuentren a su nombre y placa AUD800 se le informa que, no puede revocar, eliminar, descargar o exonerar dichas ordenes de comparendo, sin existir previamente una decisión que lo ordene, es decir que la autoridad competente, profiera una providencia judicial y que además requiera a esta entidad para que proceda a exonerar dichas ordenes de comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2021 03:39 PM

Elaboró: Juliana Andrea Robayo Uribe-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1471

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20214210707091ALVARO DIAZ PINZON
RESPUESTA/ FECHA:	FEBRERO 11 DE 20212,0216120102e+013
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **22 DE ENERO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2,0216120102e+013**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **18 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:
MAURICIO TARAZONA GARCIA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

MAURICIO TARAZONA GARCIA



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____